



INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez esta demanda de jurisdicción voluntaria, la cual correspondió por reparto judicial del 13 de junio de 2022, previamente rechazada por competencia por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad. Asimismo, le comunico que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Luis Enrique García Álzate identificado con la C.C. 10.248.200, quien representa los intereses de la solicitante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan actuar dentro del presente proceso.

Manizales, junio 15 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00364

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se admitirá la demanda de Jurisdicción Voluntaria -**Corrección de Registro Civil de Nacimiento**-, iniciada a través de apoderado por la señora **Gloria Patricia Gómez Londoño** toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 578 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, este juzgado es competente al tenor de los artículos 18, numeral 6 y 28, numeral 13, literal c) de la obra en cita; por lo tanto, a las diligencias se les imprimirá el trámite previsto en el artículo 579 y concordantes del C.G.P.

Acorde con lo señalado en el mencionado artículo 579 *ibidem*, se decretan las pruebas en este proceso.

PARTE SOLICITANTE

- DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento de la solicitante, obrante en Pág. 10 anexo 1

- Partida eclesiástica expedida por la Arquidiócesis de Manizales, (pág. 12, ibidem)
- Cedula de ciudadanía de la señora Gloria Patricia Gómez Londoño (pág. 17)
- Certificación expedida el 30 de septiembre de 1991 por el notario Alberto Marín Correa, en donde se advierte la “fecha real” de nacimiento de la solicitante (pág. 14)

En firme esta providencia, se anuncia que, al no haber más medios suasorios por practicar, se proferirá sentencia anticipada, conforme a las previsiones del artículo 278 del C.G.P., razón por la cual se convoca al apoderado actuante para que proceda a realizar su intervención final, si así lo considera.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **Jurisdicción Voluntaria - Corrección de Registro Civil de Nacimiento-**, iniciada por la señora Gloria Patricia Gómez Londoño a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto señalado en el artículo 579 y concordantes del C.G.P.

TERCERO: TENER como prueba DOCUMENTAL la relacionada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En firme esta providencia, se anuncia que al no haber mas medios suasorios por practicar, se proferirá sentencia anticipada, conforme a las previsiones del artículo 278 del C.G.P., razón por la cual se convoca al apoderado actuante para que proceda a realizar su intervención final,si asi lo considera.

QUINTO: Reconocer personería procesal al abogado Luis Enrique García Álzate, titular de la T.P. 73.372 del C.S. de la J. para actuar en representación de la solicitante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cceb842719dd7774947c5dc6049881b99fb241951d59541679cf88f615af4e**

Documento generado en 16/06/2022 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>